



REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

Copia No SEGUNDA

De la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA TV SUSTANA

Otorgado por TVS SA

A favor de: COMPANIA ANONIMA TVSUSTANA TVS SA

el VEINTI Y CINCO DE FEBRERO DE OCHO Y CINCO

Cuanta: UN MIL DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS

Dr. Italo Bedrán Riofrio

MAGDALENA DAVALOS 2323 Y PRIMERA CONSTITUYENTE

TELEFONO: 2941-014

Riobamba, a _____ del _____

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**TVSULTANA T.V.S. S.A.****CUANTIA \$1.200,00**

En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, República del

Ecuador, el día de hoy Jueves Veinte y Nueve de mayo del año dos mil ocho, ante mi

Doctor Italo Bedran R, Notario Público Séptimo del Cantón Riobamba, comparecen

los señores: 1.-JUAN MARCELO PINO MERA, con cédula No. 06016342-5, de

estado civil divorciado, de profesión Tecnólogo Eléctrico, 2.-LUIS EUDORO

PINO MERA, con cédula No. 060097367-1, de estado civil casado, Empleado

Privado, y 3.-ANGEL CRISTOBAL PINO DUQUE, con cédula No.060005456-3,

de estado civil casado, Empleado privado, mayores de edad, legalmente capaces

para contratar y celebrar esta clase de actos a quienes de conocerlos doy fe y dicen

que tienen a bien que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan y

cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de en la que conste el Contrato

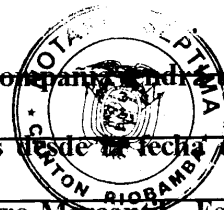
de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA TVSULTANA T.V.S. S.A.,

contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública los señores:

JUAN MARCELO PINO MERA, con cédula No. 06016342-5, de estado civil

divorciado, de profesión Tecnólogo Eléctrico, LUIS EUDORO PINO MERA,
con cédula No. 060097367-1, de estado civil casado, Empleado Privado, y
ANGEL CRISTOBAL PINO DUQUE, con cédula No.060005456-3, de estado
civil casado, Empleado privado; los comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Riobamba, con capacidad legal
para contratar y obligarse, libre y voluntariamente sin prohibiciones de
ninguna naturaleza para suscribir esta escritura. SEGUNDA: VOLUNTAD DE
FUNDACIÓN.- Los comparecientes manifiestan, que es su voluntad fundar
una Compañía Anónima, la misma que se constituye mediante esta
Escritura Pública y que se denominara TVSULTANA T.V.S S.A.; por
consiguiente, los que suscriben tienen la calidad de Accionistas fundadores
de la misma. TERCERA: RÉGIMEN NORMATIVO.- Los comparecientes
manifiestan, que la Compañía Anónima que constituyen se regirá por las
Leyes de la República del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías y
por el Estatuto Social que a continuación se inserta. CUARTA:
ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION Y
NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION,
OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION. ARTÍCULO
PRIMERO. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. La denominación de la sociedad
es TVSULTANA T.V.S S.A., es una Sociedad Anónima, constituida en el
Ecuador que se rige por las Leyes ecuatorianas y por las disposiciones
contenidas en el presente Estatuto, en el que se designará simplemente
como "La Compañía". ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-
La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se
establece en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, República del
Ecuador, lugar en el que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio
de que pueda establecer agencias, sucursales y establecimientos en uno o
más lugares dentro del Ecuador o fuera del él, previa la resolución de la
Junta General de Accionistas adoptada con sujeción a la Ley y este



1 ~~Estatuto. **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un~~
2 ~~plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de~~
3 ~~inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- Este~~
4 ~~plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por~~
5 ~~resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- Podrá ser~~
6 ~~disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o~~
7 ~~de los de prorroga por resolución adoptada por la Junta General de~~
8 ~~Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO.- DEL OBJETO.-** La Compañía puede~~
9 ~~dedicarse por cuenta propia o de terceros, por si o asociada a terceros, en~~
10 ~~el país o en el extranjero a una o varias de las siguientes actividades que~~
11 ~~constituyen su objeto social: a) Realizar actividades relacionadas con la~~
12 ~~Comunicación social, especialmente la difusión de programas televisivos a~~
13 ~~través de la frecuencia legalmente concedida b) Podrá efectuar la~~
14 ~~compra, venta, importación y exportación de toda clase de equipos de~~
15 ~~telecomunicaciones c) Importar y comercializar equipos de comunicación~~
16 ~~e informática, sus repuestos, accesorios, tecnología de punta, sean estos~~
17 ~~nuevos o usados y en general equipos de Networking, hardware y~~
18 ~~software d) Podrá Importar, exportar, distribuir, comercializar, equipos~~
19 ~~de computación, accesorios, programas informáticos, televisivos,~~
20 ~~repuestos y todo lo relacionado a la rama de la computación, informática~~
21 ~~y las telecomunicaciones. e) Podrá suscribir toda clase de actos y contratos~~
22 ~~con personas naturales, jurídicas para el cumplimiento de su objeto social.~~
23 ~~**ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.-** La compañía~~
24 ~~podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías,~~
25 ~~ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en~~
26
27
28

una u otras sociedades si así lo resolviera la Junta General de Accionistas. CAPITULO

2 ~~SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES, SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL~~

3 ~~Y CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL. ARTICULO SEXTO.- DEL~~

4 ~~CAPITAL.- El capital suscrito es de MIL DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS,~~

5 ~~se encuentra dividido en Mil doscientas acciones ordinarias y nominativas de UN~~

6 ~~DÓLAR AMERICANO (USD 1,00) cada una. ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS~~

7 ~~ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de~~

8 ~~acción podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una a petición~~

9 ~~del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán~~

10 ~~debidamente numerados e inscrito en el Libro de Acciones y Accionistas en el que~~

11 ~~también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo prescrito por la Ley~~

12 ~~de Compañías.- La compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola~~

13 ~~persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, éstos~~

14 ~~constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el~~

15 ~~nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La~~

16 ~~compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por~~

17 ~~un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.~~

18 ~~La compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no están~~

19 ~~totalmente pagadas. Se podrá emitir certificados provisionales. Tanto los títulos de~~

20 ~~acción como los certificados provisionales serán firmados por el Presidente y el~~

21 ~~Gerente General de la compañía. ARTICULO OCTAVO.- SUSCRIPCION Y PAGO~~

22 ~~DEL CAPITAL.- El capital se encuentra suscrito y pagado en numerario por cada uno~~

23 ~~de los accionistas en su totalidad, a prorrata de las acciones que cada uno tiene,~~

24 ~~conforme el detalle que a continuación se indica y de acuerdo al certificado de Cuenta~~

25 ~~de Integración de Capital adjunto como habilitante. ARTÍCULO NOVENO.-~~

26 ~~CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.- El cuadro de integración de capital es~~

27 ~~de la siguiente manera:~~

28

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	Nro. DE ACCIONES	%
Juan Marcelo Pino Mera	Usd. 1.000	Usd. 1000,00	Mil	
Luis Eudoro Pino Mera	Usd. 100	Usd. 100,00	Cien	
Ángel Cristóbal Pino	Usd. 100			
Duque		Usd. 100,00	Cien	5%
TOTAL	1200,00	1200,00	Mil doscientas	100%



ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con

la Ley formará un fondo de reserva destinado para este objeto un

porcentaje no inferior de un diez por ciento de las utilidades líquidas y

realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un

equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma

manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de

constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un

fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las

utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta

General de Accionistas.**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- AUMENTO DE**

CAPITAL.- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede

autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera de los medios

contemplados por la Ley de Compañías, para este efecto, establecerá las

bases de las operaciones que en ella se enumeran, siempre que se haya

pagado el cincuenta por ciento, por lo menos del capital inicial o del

aumento anterior.- Si se acordare el aumento de capital suscrito, los

accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para

suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito.

Este derecho lo ejercitarán los accionistas dentro de los treinta días

siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General de Accionistas que

aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en

mora del pago de la suscripción anterior, mientras no hayan pagado lo

que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de capital suscrito, éstas podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito, mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento de la Junta General de Accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, resolverá la Junta General de Accionistas. La compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con lo estipulado en la Ley de Compañías. La compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la compañía, publicarán en la prensa el aviso de promoción con el contenido señalado en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción del capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el artículo doscientos veinte del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Compañía.

1 CAPITULO TERCERO: ORGANOS DE GOBIERNO 04

2 ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO CUARTO.

3 ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de
4 Accionistas y, administrada por el Gerente General, Presidente y por
5 todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas acuerde
6 designar. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE

7 ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de
8 la Compañía. A las Juntas Generales concurrirán los accionistas
9 personalmente o por medio de un representante, en caso de que el
10 representante no ostente poder general legalmente conferido, la
11 representación se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al
12 Gerente General con carácter especial para cada junta. No podrán ser
13 representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la
14 Compañía. En ella, los accionistas gozarán de sus derechos en proporción
15 al valor pagado de las acciones. ARTICULO DECIMO SEXTO.-

16 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribución y
17 deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer sus facultades y
18 cumplir con sus obligaciones que la Ley y el presente Estatuto atribuyen a
19 su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los
20 accionistas y órganos de administración y fiscalización de la compañía las
21 normas consagradas en este Estatuto; c) Designar, suspender y remover al
22 Gerente General, Presidente a los Comisarios o a cualquier otro personero
23 o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no
24 se conflare esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus
25 remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; d)
26 Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y
27 ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los
28 comisarios, el presupuesto anual de la compañía y dictar la resolución
correspondiente; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de
conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; f) Resolver acerca

de la forma de reparto de los bienes sociales, que deberán realizarse en proporción al capital pagado, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga de contrato social; h) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo de este Estatuto, así como para el voluntario si se acordare crearlo; i) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de bienes muebles e inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a transferencia de dominio o imposición de gravamen sobre estos bienes; j) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la compañía; k) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; l) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; m) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; n) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; o) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; p) Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario; q) Dirigir las marchas y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como

1 órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que
2 específicamente le competen de conformidad con la Ley y los
3 puntos que en general sean sometidos a su consideración siempre que no
4 sean de competencia de otro funcionario; r) Cuando lo considere
5 conveniente, podrá nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco
6 miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la
7 compañía, señalándose sus funciones y el período para
8 ejercerlas. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las Juntas Generales de
9 Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio
10 principal de la compañía, salvo el caso de Juntas Universales, prevista en
11 el artículo décimo octavo del presente Estatuto, caso contrario serán
12 nulas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de
13 lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y
14 quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del
15 territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que éste
16 presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad
17 la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma, para lo cual
18 todos los accionistas deberán suscribir el acta de la Junta bajo sanción de
19 nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los
20 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.
21 **ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Las Juntas
22 Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente
23 o el Gerente General, de conformidad a lo señalado en el artículo
24 doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, adicionalmente este
25 estatuto, preveé como medio de convocar a los Accionistas a las Juntas
26 mediante una comunicación escrita dirigida en forma personal a cada
27 accionistas, asegurándose de que cada uno de éstos la reciba en sus
28 manos, mediando ocho días por lo menos entre el día de la convocatoria y
el de la reunión. En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y
el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial

e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a Junta General. **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM.** Si la Junta no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- VOTACIÓN REQUERIDA.** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente por lo menos al cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta General el secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda

acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará validamente constituida con al representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta, con el número de acciones presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO. ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copias de las actas de las deliberaciones y acuerdos de la Juntas Generales suscritas por el Presidente y secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y de los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO. DEL PRESIDENTE.** La Junta General de Accionistas designará al Presidente de la compañía. El

1 Presidente podrá ser o no accionista de la compañía, durará DOS AÑOS en
2 sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia
3 o impedimento temporal del Presidente, será reemplazado por el Gerente
4 General de la compañía. La misma subrogación se operará en el caso de
5 ausencia o impedimento definitivo del Presidente, pero, en este supuesto,
6 convocará inmediatamente, a la Junta General de accionistas para que
7 proceda a la elección del Presidente definitivo, quién ejercerá este cargo
8 por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido
9 el Presidente cesante. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES**

10 **DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Representar
11 judicial y extrajudicialmente a la compañía en forma individual o
12 conjunta con el Gerente General; b) Presidir las reuniones de la Junta
13 General; c) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañía, el Estatuto y las
14 decisiones de la Junta General de accionistas; d) Suscribir conjuntamente
15 con el Secretario las actas de las Juntas Generales; e) Suscribir
16 conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o
17 certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas; f)
18 Subrogar a Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de
19 éste sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las
20 facultades y obligaciones; g) Continuar con el desempeño de sus funciones
21 aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado,
22 mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber
23 presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya
24 transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; h) Presentar
25 anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un detalle de
26 sus actividades; y i) Todas las demás que le confiera la Ley, el presente
27 Estatuto y la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO**

28 **SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General podrá o no ser
accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará
DOS AÑOS en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido

indefinidamente por el mismo período. El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. Tendrá las facultades enumeradas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individual o conjuntamente con el Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de las Juntas Generales, c) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando, cuando así lo disponga este Estatuto o la Ley de Compañías con la autorización de la Junta General del Accionistas; d) Arrendar o subarrendar, enajenar, transferir, permutar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles así como acciones o valores, cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando validamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas, y en general, el archivo de la compañía; i) Nombrar y remover a

funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado, si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos, será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar y cobrar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; m) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; n) Presentar a la Superintendencia de Compañías dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en la Ley de Compañías; o) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; p) Suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas; q) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas y todas las demás que le corresponda por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y el presente Estatuto.

CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán DOS AÑOS en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegido indefinidamente por igual periodo. El comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluido el periodo para el que fue

designado, hasta que fuere legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO**

NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los ~~comisarios~~ a)

Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los libros de

contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d)

Presentar a la Junta General ordinaria de accionistas un informe sobre

dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de

urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales de

accionistas; g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a

los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de

Compañías sobre las observaciones que le formule y le fueren

notificadas, y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por la

leyes en relación con la contabilidad y negocios de la

compañía. **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y**

LIQUIDACIÓN. ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía habrá de disolverse

por las causales numeradas en la Ley de Compañías y de conformidad a lo

establecido en las disposiciones pertinentes de este cuerpo

legal. **CAPITULO SEXTO.- NORMAS**

COMPLEMENTARIAS. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En todo lo que

el presente Estatuto no contemple, se entenderá incorporadas las

disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras

Leyes vigentes. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los Accionistas

fundadores de la compañía, facultan al señor Doctor Fabián Toscano,

Abogado en el libre ejercicio profesional, para que gestione ante las

autoridades competentes la aprobación e inscripción de la presente

escritura en el Registro Mercantil, así como para que convoque a la

primera Junta General de Accionistas para designar a los representantes

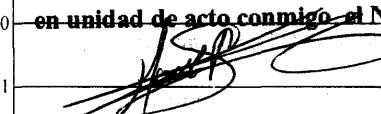
legales de la compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás

cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este contrato de

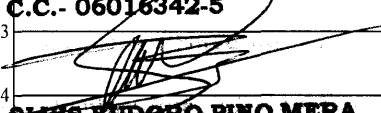
compañía mercantil. Atentamente. *Dr. Fabián Toscano B.* Abogado



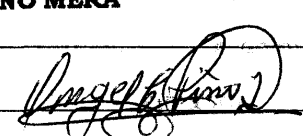
1 **Mat. Prof. 443 C.A.CH. HASTA AQUÍ LA MINUTA .-** La misma que queda
2 eleva a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la
3 aceptan en su totalidad , para la celebración de la presente escritura se han
4 observado todos los preceptos legales del caso : Leida que les fue a los
5 comparecientes , íntegramente por mi el Notario , en alta y clara voz de que
6 escucharon y entendieron , e inteligenciados de efectos de la suscripción y
7 aceptación de esta clase de documentos contractuales, los contratantes con
8 conocimiento del efecto , naturaleza y resultados de este acto , expresan que se
9 afirman y ratifican en su aceptación , y en señal de ello firman junto conmigo y
10 en unidad de acto conmigo al Notario de todo lo que doy fe .

11 
12 **JUAN MARCELO PINO MERA**

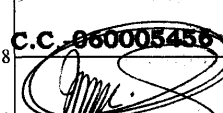
13 **C.C.- 06016342-5**

14 
15 **LUIS EUDORO PINO MERA**

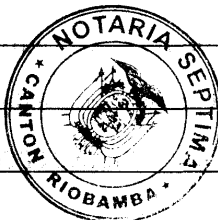
16 **C.C.-060097367-1**

17 
18 **ANGEL CRISTOBAL PINO DUQUE**

19 **C.C. 060005456-3**

20 
21 **DR. ITALO BEDRÁN R.**

22 **NOTARIO**

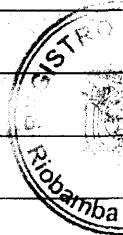


23 **Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta SEGUNDA copia firmada, sellada y**
24 **signada en esta ciudad de Riobamba a treinta de mayo del año del ochenta y ocho**



25 
26 **Italo Bedrán Riofrío**

27 Notario de la ciudad de Riobamba



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTON RIOBAMBA**

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.967.*

Junto a la Resolución LA ESCRITURA anotado bajo el No. 5196 del Repertorio.

- Riobamba, a 19 de Junio del 2008.



EL REGISTRADOR



SEÑOR NOTARIO:

10



En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de en la que conste el Contrato de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA TVSULTANA T.V.S. S.A.**, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública los señores: **JUAN MARCELO PINO MERA**, con cédula No. 06016342-5, de estado civil divorciado, de profesión Tecnólogo Eléctrico, **LUIS EUDORO PINO MERA**, con cédula No. 060097367-1, de estado civil casado, Empleado Privado, y **ANGEL CRISTOBAL PINO DUQUE**, con cédula No. 060005456-3, de estado civil casado, Empleado privado; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Riobamba, con capacidad legal para contratar y obligarse, libre y voluntariamente sin prohibiciones de ninguna naturaleza para suscribir esta escritura.

SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.- Los comparecientes manifiestan, que es su voluntad fundar una Compañía Anónima, la misma que se constituye mediante esta Escritura Pública y que se denominara **TVSULTANA T.V.S S.A.**; por consiguiente, los que suscriben tienen la calidad de Accionistas fundadores de la misma.

TERCERA: RÉGIMEN NORMATIVO.- Los comparecientes manifiestan, que la Compañía Anónima que constituyen se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que a continuación se inserta.

CUARTA: ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO:
DENOMINACION Y NATURALEZA, NACIONALIDAD Y
DOMICILIO, DURACION, OBJETO, TRANSFORMACION,
FUSION Y ESCISION.-

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.- La denominación de la sociedad es **TVSULTANA T.V.S S.A.**, es una Sociedad Anónima, constituida en el Ecuador que se rige por las Leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en el que se designará simplemente como "La Compañía".

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, República del Ecuador, lugar en el que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales y establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera del él, previa la resolución de la Junta General de Accionistas adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO CUARTO.- DEL OBJETO.- La Compañía puede dedicarse por cuenta propia o de terceros, por sí o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: a) Realizar actividades relacionadas con la Comunicación social, especialmente la difusión de programas televisivos a través de la frecuencia legalmente concedida b) Podrá efectuar la compra, venta, importación y exportación de toda clase de equipos de telecomunicaciones c) Importar y comercializar equipos de comunicación e informática, sus repuestos, accesorios, tecnología de

11
punta, sean estos nuevos o usados y en general equipos de Networking,
hardware y software. d) Podrá Importar, exportar, distribuir,
comercializar, equipos de computación, accesorios, programas
informáticos, televisivos, repuestos y todo lo relacionado a la rama de la
computación, informática y las telecomunicaciones. e) Podrá suscribir
toda clase de actos y contratos con personas naturales, jurídicas para el
cumplimiento de su objeto social.



ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resuelve la Junta General de Accionistas.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES, SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL Y CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.

ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito es de **MIL DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, se encuentra dividido en Mil acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR AMERICANO (USD 1,00)** cada una.

ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acción podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscrito en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo prescrito por la Ley de Compañías.- La compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de

una sola acción, éstos constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no están totalmente pagadas. Se podrá emitir certificados provisionales. Tanto los títulos de acción como los certificados provisionales serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.

ARTICULO OCTAVO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital se encuentra suscrito y pagado en numerario por cada uno de los accionistas en su totalidad, a prorrata de las acciones que cada uno tiene, conforme el detalle que a continuación se indica y de acuerdo al certificado de Cuenta de Integración de Capital adjunto como habilitante.

ARTÍCULO NOVENO. CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.- El cuadro de integración de capital es de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	Nro. DE ACCIONES	%
Juan Marcelo Pino Mera	Usd. 1.000	Usd. 1000,00	Mil	90%
Luis Eudoro Pino Mera	Usd. 100	Usd. 100,00	Cien	5%
Ángel Cristóbal Pino Duque	Usd. 100	Usd. 100,00	Cien	5%
TOTAL	1200,00	1200,00	Mil doscientas	100%

ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinado para este objeto un

porcentaje no inferior de un diez por ciento de las utilidades líquidas realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos un equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.



ARTICULO DECIMO PRIMERO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados por la Ley de Compañías, para este efecto, establecerá las bases de las operaciones que en ella se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos del capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de capital suscrito, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho lo ejercitarán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General de Accionistas que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de capital suscrito, éstas podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito, mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento de la Junta General de Accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieran por capitalización de reservas o por compensación de créditos, resolverá la Junta General de Accionistas. La compañía podrá adquirir

sus propias acciones de conformidad con lo estipulado en la Ley de Compañías.- La compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la compañía, publicarán en la prensa el aviso de promoción con el contenido señalado en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción del capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el artículo doscientos veinte del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Compañía.

CAPITULO TERCERO: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Gerente General, Presidente y por todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas acuerde designar.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía. A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en caso de que el representante no ostente poder general legalmente conferido, la representación se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada junta. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de sus derechos en proporción al valor pagado de las acciones.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-**

Son atribución y deberes de la Junta General de Accionistas: **a)** Ejercer sus facultades y cumplir con sus obligaciones que la Ley y el presente Estatuto atribuyen a su competencia; **b)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la compañía las normas consagradas en este Estatuto; **c)** Designar, suspender y remover al Gerente General, Presidente a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; **d)** Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la compañía y dictar la resolución correspondiente; **e)** Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; **f)** Resolver acerca de la forma de reparto de los bienes sociales, que deberán realizarse en proporción al capital pagado, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; **g)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga de contrato social; **h)** Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo de este Estatuto, así como para el voluntario si

se acordare crearlo; **i)** Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de bienes muebles e inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a transferencia de dominio o imposición de gravamen sobre estos bienes; **j)** Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la compañía; **k)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **l)** Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **m)** Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; **n)** Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; **o)** Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; **p)** Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario; **q)** Dirigir las marchas y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario; **r)** Cuando lo considere conveniente, podrá nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas.



ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de Juntas Universales, prevista en el artículo décimo octavo del presente Estatuto, caso contrario serán nulas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que éste presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma, para lo cual todos los accionistas deberán suscribir el acta de la Junta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General, de conformidad a lo señalado en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, adicionalmente este estatuto, prevé como medio de convocar a los Accionistas a las Juntas mediante una comunicación escrita dirigida en forma personal a cada accionistas, asegurándose de que cada uno de éstos la reciba en sus manos, mediando ocho días por lo menos entre el día de la convocatoria y el de la reunión. En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a Junta General.

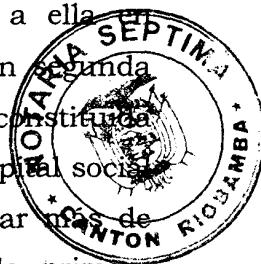
ARTICULO VIGESIMO. QUORUM.- Si la Junta no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda

convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- VOTACIÓN REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente por lo menos al cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta General el secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general

cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en la primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En la segunda convocatoria la Junta General se considerará validamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta, con el número de acciones presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.



ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS

JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copias de las actas de las deliberaciones y acuerdos de la Juntas Generales suscritas por el Presidente y secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y de los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas designará al Presidente de la compañía. El Presidente podrá ser o no accionista de la compañía, durará **DOS AÑOS** en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o

impedimento temporal del Presidente, será reemplazado por el Gerente General de la compañía. La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente, pero, en este supuesto, convocará inmediatamente, a la Junta General de accionistas para que proceda a la elección del Presidente definitivo, quién ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Presidente cesante.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones del Presidente: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en forma individual o conjunta con el Gerente General; **b)** Presidir las reuniones de la Junta General; **c)** Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañía, el Estatuto y las decisiones de la Junta General de accionistas; **d)** Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales; **e)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas; **f)** Subrogar a Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; **g)** Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; **h)** Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un detalle de sus actividades; y **i)** Todas las demás que le confiere la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá o no, ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará **DOS AÑOS** en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las

instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. Tendrá las facultades enumeradas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:

- a) Ejercer individual o conjuntamente con el Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de las Juntas Generales, c) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando, cuando así lo disponga este Estatuto o la Ley de Compañías con la autorización de la Junta General del Accionistas; d) Arrendar o subarrendar, enajenar, transferir, permutar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles así como acciones o valores, cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando validamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas, y en general, el archivo de la compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por



medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se haile facultado, si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos, será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas; **k)** Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar y cobrar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos en relación con los negocios sociales; **l)** Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; **m)** Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; **n)** Presentar a la Superintendencia de Compañías dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en la Ley de Compañías; **o)** Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; **p)** Suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los accionistas; **q)** Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas y todas las demás que le corresponda por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y el presente Estatuto.

CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán **DOS AÑOS** en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegido indefinidamente por igual periodo. El comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.:

17

Corresponde a los comisarios: **a)** Fiscalizar la administración de la compañía; **b)** Examinar los libros de contabilidad; **c)** Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; **d)** Presentar a la Junta General ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes; **e)** Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; **f)** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales de accionistas; **g)** Vigilar las operaciones de la compañía; **h)** Pedir informes a los administradores; **i)** Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que le formule y le fueren notificadas, y, **j)** Todas las demás atribuciones y deberes señalados por la leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía.



CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía habrá de disolverse por las causas numeradas en la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de este cuerpo legal.

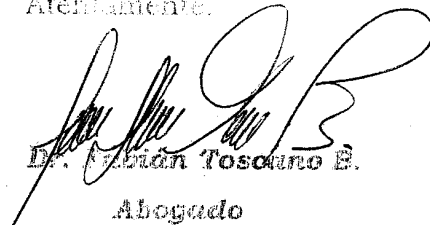
CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En todo lo que el presente Estatuto no contemple, se entenderá incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras Leyes vigentes.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los Accionistas fundadores de la compañía, facultan al señor Doctor Fabián Toscano, Abogado en el libre ejercicio profesional, para que gestione ante las autoridades competentes la aprobación o inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, así como para que convoque a la primera Junta General de Accionistas para designar a los representantes legales de la compañía.

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este contrato de compañía mercantil.

Atentamente,



Dr. Fabián Toscano B.

Abogado

Mat. Prof. 443 C.A.C.H.



BANCO INTERNACIONAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION

DE CAPITAL N° 310100258 abierta el VEINTE Y SEIS DE MAYO DEL
DOS MIL OCHOXXXXXXXXXXXX a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**,
 que se denominará TVSULTANA T.V.S. S.A XXXXXXXXXXXXXXXX,
 la cantidad de 1.200.00 DOLARES (MIL DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100)XXXX
XX, XXXXXXXXX, que ha sido consignada

por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>JUAN MARCELO PINO MERA</u>	USD 1.000.00
<u>LUIS EUDORO PINO MERA</u>	100.00
<u>ANGEL CRISTOBAL PINO DUQUE</u>	100.00
<u> </u>	
<u> </u>	
<u> </u>	
<u> </u>	
TOTAL	USD 1.200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Riobamba 26 de Mayo del 2008

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7192580
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TOSCANO B. FABIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/05/2008 14:59:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- TVSULTANA T.V.S.S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/06/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS



PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE LA DEFENSA
SERVICIO NACIONAL DE IDENTIFICACION

CITADANIA: 132-1403-7-5

PINO MERA JUAN MARCELO
CHIMBORAZO RIOBAMBA VELASCO

05 JUN 1984
02-11-2005

CHIMBORAZO RIOBAMBA VELASCO

132-1403-7-5



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE LA DEFENSA
SERVICIO NACIONAL DE IDENTIFICACION

EMPLEADO PRIVADO

0368736

05/11/2005




REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE LA DEFENSA
SERVICIO NACIONAL DE IDENTIFICACION

132-0030 NUMERO 0601603475 CEDULA

PINO MERA JUAN MARCELO

CHIMBORAZO
PROVINCIA
VELASCO
PARROQUIA

RIOBAMBA
CANTON




Ciudadanía 060097367-1

PINO MERA LUIS EUDORO

CHIMBORAZO/ALAJUJA/TIEN

21 JULIO 1957

008-2 0024 00422 N

CHIMBORAZO/ALAJUJA

ALAJUJA



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DEL FILIP PARRA

COMERCIANTE

ANGEL PINO

TERESA MERA

RIOBAMBA

21/06/2017

REN 0345293



133-0030 0600973671

NUMERO Cedula

PINO MERA LUIS EUDORO

CHIMBORAZO

PROVINCIA

VELASCO

PARROQUIA

RIOBAMBA

CANTON

